

Elección judicial por voto popular en México: desafíos para la independencia judicial y los estándares de derechos humanos

Elizabeth Chia Galaviz¹; Octavio Martínez Cazarez²;
Manuel Edel Guerrero Ramírez³

Resumen

El estudio tiene como objetivo analizar los desafíos jurídicos e institucionales derivados de la incorporación de mecanismos de elección popular en la designación judicial en México, evaluando su compatibilidad con la independencia judicial y los estándares internacionales de derechos humanos. Metodológicamente, se adopta un enfoque cualitativo normativo-analítico, sustentado en la revisión de fuentes constitucionales, tratados internacionales, jurisprudencia interamericana y literatura especializada. Además, se incorpora un componente empírico exploratorio mediante una encuesta aplicada a 178 personas del ámbito jurídico en Sinaloa. Los resultados muestran una percepción mayoritariamente crítica hacia la elección popular de jueces, en la cual se destacan las preocupaciones sobre la politización, la afectación a la imparcialidad y la insuficiencia de información ciudadana para emitir un voto informado. Asimismo, se observa escepticismo respecto a que este modelo fortalezca la legitimidad del Poder Judicial o el acceso a la justicia. Se reafirma la importancia del mérito, la experiencia y la formación especializada como criterios centrales de selección. En conclusión, aunque la reforma busca democratizar la justicia, introduce riesgos significativos para la independencia judicial. Su viabilidad dependerá del diseño de salvaguardas institucionales que eviten interferencias políticas y garanticen una justicia imparcial y profesional.

Palabras clave: reforma judicial, independencia judicial, derechos humanos, estándares internacionales, Poder Judicial, carrera judicial.

Cómo citar: Chia, E., Martínez, O., Guerrero, M. (2026). Elección judicial por voto popular en México: desafíos para la independencia judicial y los estándares de derechos humanos. En Del Castillo, G., Miranda, N. (Eds.). *Lex nova: fronteras jurídicas y desafíos globales*. High Rate Consulting/Universidad Andina del Cusco. <https://doi.org/10.38202/lexnova2>

1. <https://orcid.org/0009-0008-7491-088X>, elizabeth.chia@uas.edu.mx | Doctora en Derecho Procesal, Universidad Autónoma de Sinaloa.
2. <https://orcid.org/0000-0001-8128-3070>, octaviomartinez@uas.edu.mx | Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa.
3. <https://orcid.org/0009-0000-8239-3685>, manuelguerrero@uas.edu.mx | Maestro en Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa.

Judicial election by popular vote in Mexico: Challenges for judicial independence and human rights standards

Abstract

The study aims to analyze the legal and institutional challenges arising from the incorporation of popular election mechanisms in the judicial appointment process in Mexico, evaluating their compatibility with judicial independence and international human rights standards. Methodologically, it adopts a qualitative normative-analytical approach, based on the review of constitutional sources, international treaties, Inter-American case law, and specialized literature. In addition, it incorporates an exploratory empirical component through a survey conducted with 178 individuals from the legal field in Sinaloa. The results reveal a predominantly critical perception of the popular election of judges, highlighting concerns about politicization, the potential impact on impartiality, and the lack of sufficient information for citizens to make informed voting decisions. Likewise, there is skepticism regarding whether this model would strengthen the legitimacy of the judiciary or improve access to justice. The importance of merit, experience, and specialized training as central selection criteria is reaffirmed. In conclusion, although the reform seeks to democratize justice, it introduces significant risks to judicial independence. Its viability will depend on the design of institutional safeguards that prevent political interference and ensure an impartial and professional judiciary.

Keywords: judicial reform, judicial independence, human rights, international standards, Judiciary, judicial career.

Introducción

El debate actual en torno a la eventual incorporación de mecanismos de elección popular de juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras y ministros en México plantea interrogantes relevantes sobre la configuración constitucional de la independencia judicial y su relación con los estándares internacionales de derechos humanos. En febrero de 2024, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma que propone modificar diversos artículos (94, 95, 96, 97, 99, 100, 116 y 122) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de sustituir los mecanismos vigentes de designación judicial por un sistema de elección popular directa de las personas integrantes del Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024).

En el ámbito del derecho comparado, la designación de jueces no se reduce a una dicotomía entre nombramiento técnico y elección por voto popular. Por el contrario, existen diversos modelos institucionales que incorporan distintos grados de intervención democrática, tales como

elecciones partidistas y no partidistas, mecanismos de retención judicial, así como sistemas híbridos que combinan la participación de órganos técnicos con validación electoral. Esta diversidad obliga a evitar una comprensión simplificada del “voto popular” como categoría uniforme y, en cambio, a analizar sus distintas configuraciones y efectos institucionales.

Así, en el caso de las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el procedimiento combina la propuesta del titular del Poder Ejecutivo con la aprobación por mayoría calificada del Senado; mientras que las magistraturas de circuito y las personas juzgadoras de distrito acceden al cargo mediante procedimientos basados en el mérito, organizados por el Consejo de la Judicatura Federal.

La iniciativa contempla, además, la desaparición de este último órgano y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, cuyos integrantes serían igualmente electos mediante voto popular. De acuerdo con la exposición de motivos, estas modificaciones buscan fortalecer la legitimidad

democrática del Poder Judicial, incrementar la confianza ciudadana y atender prácticas como el nepotismo y la corrupción judicial.

Ahora bien, diversos análisis especializados han advertido que la introducción de mecanismos electorales en la designación judicial puede generar tensiones con los principios de independencia e imparcialidad. En el ámbito nacional, Valadés (2024) ha señalado que estos esquemas pueden debilitar el principio de mérito y abrir espacios a la politización de la función jurisdiccional. En una línea similar, Carbonell (2003) advierte que la legitimidad democrática no puede construirse en detrimento de las garantías institucionales de independencia judicial.

En el plano comparado, autores como Stephen B. Burbank y Barry Friedman (2002) han documentado que los sistemas de elección judicial, particularmente en contextos como el estadounidense, pueden generar incentivos para la toma de decisiones influenciadas por presiones electorales. Asimismo, Charles Gardner Geyh (2011) sostiene que la competencia electoral puede comprometer la percepción de imparcialidad judicial.

Por su parte, organismos internacionales han establecido que la independencia judicial constituye no solo una garantía institucional, sino un derecho fundamental reconocido en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), los Principios Básicos de la ONU sobre la independencia de la judicatura y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023). En este marco, se exige que las personas juzgadoras sean seleccionadas mediante procedimientos que privilegien el mérito, la idoneidad profesional y la protección frente a presiones externas, sin interferencias de los poderes políticos o intereses mayoritarios [Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1985].

El presente artículo examina los modelos de designación judicial con participación electoral propuestos en México, a partir de un enfoque que vincula la teoría de la independencia judicial con los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, se analiza si la introducción de mecanismos de elección popular para personas juzgadoras resulta compatible con las exigencias derivadas del derecho internacional en materia de garantías judiciales.

Este estudio articula dos categorías analíticas de distinta naturaleza: la independencia judicial, entendida como un principio estructural del Estado constitucional, y los estándares de derechos

humanos, concebidos como parámetros normativos derivados del derecho internacional. El vínculo metodológico entre ambas radica en que la independencia judicial constituye una condición necesaria para la garantía efectiva de los derechos humanos, tal como ha sido reconocido por diversos instrumentos y órganos internacionales. En este sentido, la evaluación de los mecanismos de designación judicial (incluidos aquellos con participación electoral) no se limita a su diseño institucional, sino que se examina a la luz de su impacto potencial en la imparcialidad, autonomía y capacidad de los jueces para proteger derechos fundamentales.

A partir de ello, el artículo tiene como objetivo identificar los principales desafíos jurídicos e institucionales que plantea la incorporación de mecanismos electorales en la designación judicial, así como evaluar sus implicaciones para la independencia judicial y para el acceso efectivo a la justicia, como componente esencial de la protección de los derechos humanos.

Independencia judicial como derecho humano y pilar del Estado de derecho

La independencia judicial constituye un principio estructural del Estado constitucional democrático y un elemento central en la configuración del Estado de derecho. En el ámbito del derecho internacional, su naturaleza jurídica ha sido objeto de debate, en tanto no existe un consenso pleno acerca de si se trata de un derecho autónomo o de una garantía instrumental vinculada al debido proceso. No obstante, órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido que la independencia judicial es una condición indispensable para la vigencia de las garantías judiciales, en particular para asegurar que las personas accedan a una justicia imparcial, efectiva y fundada en el derecho (2009).

En el plano internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil o penal (artículo 8.1). Este precepto ha sido desarrollado de manera consistente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha sostenido que la independencia judicial exige no solo un entorno libre de presiones externas y procesos de selección basados en el mérito y la idoneidad, sino también garantías de estabilidad en el cargo, particularmente la inamovilidad, así como la exis-

tencia de procedimientos claros y previamente establecidos que limiten la discrecionalidad en la remoción de las personas juzgadoras.

En este sentido, la Corte ha precisado que cualquier medida de separación del cargo debe fundarse en causas previamente establecidas, sustanciarse mediante procedimientos que respeten el debido proceso y estar sujeta a control por órganos independientes, de modo que se eviten interferencias indebidas en la función jurisdiccional (Corte Interamericana de Derechos Humanos/Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023).

De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente (art. 14), lo cual impone obligaciones a los Estados en cuanto a la forma de designación y remoción de juezas, jueces y magistraturas. En esta línea, los Principios Básicos sobre la independencia de la Judicatura, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial establecen estándares objetivos que deben observarse en el reclutamiento, promoción, seguridad en el cargo y formación de las personas juzgadoras.

Desde esta perspectiva, la independencia judicial no debe entenderse únicamente como una cuestión institucional o procedimental, sino como una garantía sustantiva vinculada a la tutela efectiva de derechos. Su debilidad impacta no solo la imparcialidad judicial, sino también la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y en la vigencia del Estado de derecho (Corte IDH, 2023).

Además de su dimensión normativa, la independencia judicial posee una función simbólica en el fortalecimiento de la democracia constitucional. La ciudadanía percibe en el Poder Judicial no solo una instancia que aplica la ley, sino un contrapeso frente a los abusos de poder. Cuando este principio se ve comprometido, ya sea por presiones externas o por mecanismos de designación que no privilegian el mérito, se debilita el tejido institucional y la confianza en el Estado de derecho. Por ello, garantizar que la carrera judicial esté protegida por criterios objetivos y alejados de dinámicas políticas coyunturales no solo responde a obligaciones internacionales, sino que constituye una necesidad estructural para sostener una justicia independiente, imparcial y eficaz.

La propuesta de elección popular de jueces en México y su contexto

La reforma judicial presentada por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024 propone transfor-

mar el proceso de selección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de circuito y jueces de distrito mediante el establecimiento del voto popular como mecanismo de designación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024). Esta medida ha sido justificada desde el discurso oficial bajo argumentos de “democratización de la justicia”, combate a la corrupción, eliminación del nepotismo y fortalecimiento de la legitimidad del Poder Judicial.

En términos prácticos, la iniciativa plantea que las personas aspirantes a cargos judiciales serán propuestas por los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), quienes conformarán listas de candidaturas. Estas serán sometidas a votación directa por la ciudadanía el primer domingo de junio de 2025, junto con la elección de quienes integrarán el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, que sustituirá al Consejo de la Judicatura Federal (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024).

Esta propuesta se inserta en un contexto político caracterizado por cuestionamientos recurrentes al Poder Judicial, en particular respecto de decisiones calificadas como contramayoritarias desde el poder político. En el plano comparado, los mecanismos de designación judicial con participación electoral no son homogéneos ni se aplican de manera uniforme a todos los niveles jurisdiccionales.

En sistemas federales como el de Estados Unidos, la elección de personas juzgadoras se concentra principalmente en el ámbito estatal y adopta diversas modalidades, entre las que se incluyen elecciones partidistas, elecciones no partidistas y mecanismos de retención; estos últimos caracterizados por la ratificación periódica de jueces previamente designados. Cabe señalar que estos esquemas rara vez se aplican a los tribunales federales de más alto nivel, donde predominan mecanismos de nombramiento institucional.

La literatura comparada ha advertido que, particularmente en los modelos de elección competitiva, pueden generarse incentivos que inciden en la conducta judicial, tales como la exposición a presiones políticas, la necesidad de financiamiento de campañas y la influencia de intereses privados. En este sentido, la International Commission of Jurists (2015) ha señalado que estos factores pueden afectar la percepción y, en ciertos casos, la realidad de la imparcialidad judicial, lo que obliga a analizar con cautela la traslación de estos modelos a otros contextos institucionales.

La elección judicial por voto popular no puede analizarse de forma aislada, sino como parte de

un rediseño estructural impulsado desde el poder político en el marco de un discurso de legitimación democrática. Esta propuesta también ha sido interpretada por diversos sectores como una respuesta al creciente desencuentro entre el Poder Judicial y otros poderes del Estado, especialmente tras decisiones jurisdiccionales que generaron controversia pública. En ese sentido, el contexto político y mediático en el que se gestó la reforma ha influido en la manera en que ha sido percibida por la sociedad, generando tanto apoyos por su aparente carácter democrático como resistencias por el riesgo de que se politice la impartición de justicia. Lo anterior evidencia que el análisis del modelo debe considerar no solo sus aspectos normativos, sino también los factores sociopolíticos que han motivado su aprobación.

En México, la iniciativa de reforma no se sustentó, al menos de manera explícita, en los documentos públicos disponibles, en un diagnóstico técnico integral sobre el funcionamiento de la carrera judicial ni en una evaluación sistemática de sus mecanismos de acceso, permanencia y disciplina. Asimismo, del análisis del proceso legislativo y de los documentos que acompañaron la propuesta se advierte que la deliberación pública fue limitada en cuanto a la participación estructurada de la academia, del gremio judicial y de organizaciones de la sociedad civil especializadas.

En este contexto, resulta relevante considerar que el diseño y la modificación de los mecanismos de designación judicial deben observar los estándares internacionales en materia de independencia judicial, conforme a los compromisos asumidos por el Estado mexicano al ratificar instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, tanto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han subrayado la importancia de que las reformas judiciales se sustenten en diagnósticos técnicos, procesos deliberativos inclusivos y evaluaciones de compatibilidad con los estándares internacionales, en línea con las obligaciones estatales derivadas del control de convencionalidad.

La carrera judicial y la reforma de 2021: avances y problemas pendientes

La figura de la carrera judicial ha sido históricamente concebida como un mecanismo para garantizar la idoneidad, profesionalización e independencia de quienes ejercen funciones juris-

diccionales. Su desarrollo en México se consolidó a partir de las reformas constitucionales y legales de los años noventa, y en particular con la creación del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) como órgano encargado de administrar, supervisar y disciplinar a jueces y magistrados, con base en criterios técnicos y meritocráticos (Ríos Figueroa, 2017).

En 2021, se impulsó una reforma que modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, creando nuevas figuras como el Instituto Federal de la Defensoría Pública, ampliando atribuciones del CJF y reorganizando las funciones de los órganos auxiliares. Esta reforma también contempló medidas para el fortalecimiento del Sistema de Carrera Judicial, incluyendo concursos de oposición más rigurosos, exámenes de control de confianza y procesos de formación permanente a través de la Escuela Federal de Formación Judicial (Consejo de la Judicatura Federal, 2021).

A pesar de estos avances, organizaciones de la sociedad civil, académicos y actores judiciales han advertido sobre diversas limitaciones en la implementación de dicha reforma. Entre ellas destacan la opacidad en algunos procesos de promoción, la concentración de decisiones en órganos administrativos sin mecanismos efectivos de control ciudadano y la escasa participación de mujeres en los niveles superiores del escalafón judicial (Fundar, 2022). Además, persiste la percepción de que el sistema no ha logrado erradicar del todo el nepotismo ni garantizar un acceso plenamente igualitario.

Si bien la reforma de 2021 representó un esfuerzo institucional relevante para actualizar el marco normativo del Poder Judicial de la Federación, su implementación no ha logrado consolidar plenamente una cultura meritocrática sólida y transparente. A pesar de contar con instrumentos técnicos como los concursos de oposición y la formación especializada, diversos actores han señalado que la estructura operativa del sistema judicial mantiene inercias que dificultan la movilidad vertical, la igualdad de oportunidades y la diversificación del perfil de las personas juzgadas. En particular, se han identificado prácticas como la discrecionalidad en los procesos de adscripción y reasignación de plazas, la opacidad en los criterios de evaluación del desempeño, así como el peso de las redes informales de recomendación en la trayectoria profesional, las cuales limitan el acceso equitativo a posiciones jurisdiccionales. Estas dinámicas no son solo administrativas, sino estructurales, pues reflejan tensiones entre los principios constitucionales que rigen el

servicio público de carrera y las prácticas internas del Poder Judicial.

En ese contexto, el nuevo modelo de elección popular introduce tensiones diferenciadas con los principios que sustentan la carrera judicial, más que una incompatibilidad absoluta. Mientras que funciones como la formación inicial y continua de las personas juzgadoras podrían mantenerse bajo esquemas técnicos relativamente ajenos a la lógica electoral, otras (particularmente la disciplina judicial y la evaluación del desempeño) presentan mayores riesgos de politización si sus responsables dependen de mecanismos de elección popular. La sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por un Tribunal de Disciplina Judicial con integrantes electos introduce incertidumbre específica en torno a la imparcialidad en la imposición de sanciones, la consistencia de los criterios disciplinarios y la continuidad de políticas institucionales de carrera judicial.

No obstante, algunos componentes del sistema (como los concursos de oposición) podrían, en principio, preservarse si se diseñan salvaguardas normativas que los aislen de presiones electorales. En este sentido, el debate no radica en una oposición categórica entre ambos modelos, sino en la capacidad institucional para delimitar esferas de decisión técnica frente a incentivos políticos, evitando que estos últimos erosionen los estándares de independencia judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024).

Elección popular de jueces vs. independencia judicial: riesgos e implicaciones

La elección por voto popular de personas juzgadoras genera un debate complejo entre la necesidad de democratizar el Poder Judicial y la obligación del Estado de garantizar su independencia. Diversas experiencias comparadas han mostrado que, cuando las juezas y los jueces son electos mediante procesos electorales directos, existe un riesgo de que sus decisiones se vean influenciadas por intereses políticos, mediáticos o económicos, especialmente en contextos donde no hay mecanismos efectivos de control institucional (International Commission of Jurists, 2005).

No obstante, los estándares internacionales no excluyen de manera absoluta los modelos electivos, sino que reconocen un margen de configuración estatal en el diseño de los sistemas de nombramiento judicial. En este sentido, instrumentos como los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura de la Organización de las Naciones Unidas (1985) establecen que, inde-

pendientemente del método de selección, deben garantizarse condiciones esenciales como la estabilidad en el cargo, procedimientos basados en el mérito, protección frente a presiones externas y mecanismos disciplinarios imparciales. Desde esta perspectiva, el problema no radica exclusivamente en la elección popular como mecanismo, sino en la ausencia de salvaguardas institucionales que eviten su captura por dinámicas políticas. En consecuencia, la politización del sistema de justicia se configura cuando dichas garantías son insuficientes, lo que puede debilitar la imparcialidad, generar presiones indebidas y comprometer el acceso a una justicia efectiva.

En México, uno de los principales desafíos del nuevo modelo será evitar que las campañas para acceder a cargos judiciales se conviertan en plataformas de popularidad, en lugar de evaluaciones técnicas de competencia. Además, existe preocupación sobre la posible desigualdad en el acceso a dichas contiendas por parte de personas con menor capacidad económica, lo cual podría acentuar brechas y excluir perfiles idóneos (ONU-DH, 2024).

Asimismo, el principio de imparcialidad podría verse afectado si quienes aspiren a una judicatura deben responder a intereses de los grupos que los financien o postulen. En este escenario, el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial, consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, podría verse comprometido (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Organización de las Naciones Unidas han subrayado que la independencia judicial implica la existencia de condiciones estructurales destinadas a proteger a las juezas y jueces frente a presiones externas, incluyendo aquellas de carácter político. Si bien estos estándares no establecen una incompatibilidad absoluta con los mecanismos de elección popular, sí advierten que la introducción de dinámicas político-electorales puede generar riesgos significativos de afectación a la imparcialidad, particularmente cuando no existen salvaguardas institucionales suficientes.

En esa línea, la Opinión Consultiva OC-20/19 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca que la independencia judicial se encuentra estrechamente vinculada con el acceso efectivo a la justicia, de modo que su debilitamiento puede traducirse en afectaciones al derecho a la tutela judicial efectiva y a otros derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Hu-

manos, 2023). Desde esta perspectiva, el énfasis no recae en una exclusión categórica de determinados modelos de selección, sino en la obligación estatal de diseñar arreglos institucionales que aseguren, en todo caso, la autonomía e imparcialidad de la función jurisdiccional.

En este contexto, el uso de campañas políticas, propaganda electoral y financiamiento privado en las elecciones judiciales puede generar conflictos de interés y socavar la legitimidad del sistema de justicia. Además, la falta de regulación clara sobre los criterios de elegibilidad y evaluación puede derivar en la elección de perfiles sin experiencia jurisdiccional, pero con mayor visibilidad mediática.

La Comisión Internacional de Juristas ha señalado que, si bien los sistemas democráticos pueden explorar formas de participación ciudadana en el Poder Judicial, la elección directa de jueces no debe comprometer los principios de profesionalización, estabilidad, carrera judicial y evaluación objetiva del desempeño. Estos principios han sido fundamentales en la construcción de sistemas judiciales sólidos en democracias constitucionales (International Commission of Jurists, 2005).

Por estas razones, la elección judicial mediante voto popular debe ser cuidadosamente evaluada en su diseño, implementación y efectos reales, para evitar retrocesos en los estándares de independencia judicial y protección de derechos humanos alcanzados en las últimas décadas.

Instituciones electorales y desafíos en la implementación del modelo de elección judicial

De acuerdo con el artículo 41 constitucional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función estatal de organizar las elecciones. Históricamente, esta atribución ha estado orientada a la designación de representantes populares, no de operadores jurídicos con funciones jurisdiccionales. La incorporación de jueces y magistraturas al proceso electoral implica una reconfiguración sin precedentes que puede analizarse en dos niveles.

Por un lado, en el plano funcional, supone la extensión de las competencias del órgano electoral hacia la organización de procesos dirigidos a integrar un poder distinto, lo que plantea desafíos logísticos, técnicos y de diseño institucional, así como la necesidad de adaptar criterios de elegibilidad, evaluación y legitimación propios del ámbito jurisdiccional.

Por otro lado, en el plano estructural, esta transformación puede incidir en la delimitación entre el poder político y el poder judicial, en la

medida en que introduce mecanismos de origen electoral en la conformación de este último. Ello genera una tensión con los principios de división de poderes y autonomía judicial reconocidos por el artículo 49 constitucional, particularmente si no se establecen salvaguardas que eviten la subordinación o influencia indebida de dinámicas políticas sobre la función jurisdiccional.

Uno de los aspectos que más se ha cuestionado hasta ahora es la ausencia de una legislación secundaria específica que regule el proceso electoral judicial. Aunque el Instituto Nacional Electoral ha emitido lineamientos y ha aplicado de forma provisional diversos mecanismos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la falta de una norma con reglas claras sobre registro de candidaturas, requisitos de elegibilidad, financiamiento, acceso a medios y fiscalización ha generado incertidumbre jurídica.

No obstante, cabe preguntarse si el marco existente puede adaptarse mediante interpretación o si resulta indispensable una nueva legislación. En principio, una interpretación extensiva y funcional de la LGIPE podría permitir al órgano electoral ajustar ciertas etapas del proceso (como el registro de candidaturas o la organización de campañas) a las particularidades de las personas juzgadoras, especialmente bajo criterios de analogía normativa. Sin embargo, esta vía enfrenta límites relevantes, dado que la legislación vigente está diseñada para competencias partidistas y representación política, no para cargos de naturaleza técnica y no partidista.

En este sentido, aspectos como la definición de perfiles profesionales, los mecanismos de evaluación de méritos, las restricciones a la propaganda electoral y los criterios diferenciados de fiscalización difícilmente pueden derivarse únicamente de la interpretación administrativa, sin riesgo de exceder las facultades reglamentarias del Instituto Nacional Electoral. Por ello, si bien el marco actual ofrece un punto de partida operativo, la consolidación de un modelo coherente y compatible con la función judicial parece requerir el desarrollo de una legislación secundaria específica que delimite con claridad estas reglas.

Además, otro de los puntos críticos ha sido la falta de criterios claros y objetivos en la selección de las candidaturas que fueron propuestas por el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Aunque ya se presentó la lista de aspirantes, persisten cuestionamientos sobre los mecanismos empleados para integrarlas, así como sobre la transparencia del proceso y el cumplimiento de criterios

de idoneidad técnica y ética. Las personas postuladas tienen trayectorias diversas, pero hasta el momento no se ha garantizado un procedimiento público de evaluación que permita a la ciudadanía conocer con profundidad los perfiles, más allá de su imagen o discurso de campaña.

A esto se suma la dificultad de garantizar condiciones de equidad, acceso a información veraz e imparcialidad institucional en una contienda de esta naturaleza. En su Opinión Consultiva OC-20/19, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la calidad democrática de los procesos electorales depende no solo de la libertad de voto, sino de la existencia de información suficiente, veraz y accesible que permita a las personas comprender el impacto de sus decisiones”. La falta de cultura cívica sobre el funcionamiento del sistema judicial, sumada a la rapidez con que se está implementando el proceso, representa una barrera real para que la ciudadanía emita un voto informado y consciente.

En paralelo, el papel del INE se ha colocado bajo una presión inédita. Además de organizar las elecciones tradicionales en todos los niveles de gobierno, ahora debe garantizar la legalidad y transparencia de un proceso que involucra la elección de operadores jurídicos cuya función constitucional es juzgar con autonomía e imparcialidad. Las campañas, si bien han sido reguladas con reglas similares a las elecciones políticas, carecen de parámetros específicos sobre el lenguaje permitido, los límites del proselitismo o la evaluación pública del conocimiento jurídico.

El financiamiento de las campañas también ha sido un tema polémico. Si bien el INE ha emitido lineamientos para fiscalizar los gastos de las personas candidatas, los mecanismos para verificar el origen de los recursos, evitar el uso de plataformas de comunicación desleales y prevenir la intervención de actores externos siguen siendo limitados. Aunado a ello, los plazos acelerados y la escasa discusión pública previa han mermado la capacidad de los organismos electorales para implementar mecanismos de monitoreo adecuados.

En este escenario, se ha abierto una discusión sobre el impacto que esta nueva función electoral tendrá en la institucionalidad del propio INE. Por una parte, enfrenta el reto de cumplir con el principio de certeza que rige los procesos electorales; por otra, debe cuidar que esta elección no termine siendo un mecanismo de legitimación formal que debilite la independencia judicial. Como ha señalado la Comisión Internacional de Juristas, cualquier reforma que afecte el sistema de justicia debe ir acompañada de garantías estructurales

que impidan la injerencia política y aseguren una judicatura profesional, imparcial y capacitada.

En suma, la participación del INE en este proceso abre una etapa inédita en la historia electoral de México. Si bien el órgano cuenta con experiencia técnica y capital humano, el desafío institucional y democrático es enorme. No se trata únicamente de organizar una elección más, sino de salvaguardar el principio de independencia judicial en un contexto donde confluyen la presión política, las expectativas ciudadanas y la necesidad de preservar la función jurisdiccional como espacio de legalidad y derechos. Por lo tanto, lo que ocurra en este primer ejercicio será determinante para evaluar si este nuevo modelo refuerza o vulnera el Estado de derecho en nuestro país.

Metodología

Desde una perspectiva metodológica, el artículo adopta un enfoque cualitativo de carácter normativo-analítico, complementado con elementos de análisis empírico. Se parte del estudio del diseño constitucional mexicano, incluyendo los mecanismos diferenciados de nombramiento de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del resto de la judicatura federal, así como de su posible transformación a partir de la reforma propuesta. Asimismo, se incorporan como parámetros de evaluación los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de independencia judicial, particularmente en lo relativo a los procesos de nombramiento, estabilidad en el cargo e imparcialidad.

El análisis se apoya en la revisión sistemática de fuentes normativas (Constitución y tratados internacionales), jurisprudencia interamericana, documentos técnicos y literatura académica especializada. De manera complementaria, se incorpora un ejercicio empírico consistente en la revisión de una encuesta a 178 personas vinculadas al campo jurídico en el estado de Sinaloa (111 estudiantes de derecho, 7 catedráticos, 4 abogados en ejercicio, 38 docentes o profesionales del ámbito legal y 18 personas que se identificaron como parte de la comunidad jurídica sin especificar su rol), con el propósito de explorar percepciones sobre la reforma judicial recientemente aprobada.

La recolección de datos se llevó a cabo en la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el marco de una iniciativa académica orientada a documentar percepciones, expectativas y preocupaciones en torno a la transformación del sistema de justicia.

Este instrumento tiene un carácter cualitativo-exploratorio, por lo que sus resultados no constituyen evidencia jurídica vinculante ni sustituyen el análisis normativo o jurisprudencial. Su valor reside en aportar una aproximación contextual a las percepciones de actores vinculados al ámbito jurídico.

En términos metodológicos, estas percepciones se interpretan como discursos sociales situados, útiles para identificar tensiones, expectativas y marcos de comprensión del fenómeno, pero no como parámetros normativos de validez constitucional o convencional. En este sentido, su lectura se articula de manera complementaria con los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas en materia de independencia judicial.

Perspectiva de la comunidad jurídica: resultados de una encuesta

Con el propósito de complementar el análisis normativo desarrollado en este estudio, se incorporó un ejercicio empírico de carácter exploratorio orientado a identificar percepciones dentro de la comunidad jurídica sobre la reforma judicial y, particularmente, sobre el modelo de elección de personas juzgadoras por voto popular.

a. Elección de jueces por voto popular

Al formularse la pregunta: “¿Consideras que los jueces deben ser electos por voto popular?”, las respuestas mostraron una diversidad significativa. Un sector de los encuestados manifestó su acuerdo bajo el argumento de que este mecanismo podría fortalecer la democratización del Poder Judicial y aumentar la cercanía entre ciudadanía e instituciones. Sin embargo, otro expresó reservas importantes, señalando que la elección popular podría introducir incentivos políticos incompatibles con la función jurisdiccional. El análisis cualitativo de estas respuestas sugiere la existencia de una tensión conceptual entre democratización y profesionalización, ampliamente discutida en la literatura comparada. En el caso de autores como Gibson, Caldeira y Baird (1998), estos han señalado que la legitimidad judicial no depende de manera exclusiva del mecanismo de selección, sino de la percepción de imparcialidad y competencia institucional.

b. Legitimidad del Poder Judicial

En lo que concierne a la pregunta: “¿Consideras que este modelo aumentará la legitimidad del Po-

der Judicial ante la ciudadanía?”, predominó una postura de escepticismo. La mayoría de los participantes consideró que el voto popular, por sí mismo, no garantiza un aumento en la confianza hacia el sistema judicial. Este hallazgo es consistente con la literatura sobre legitimidad judicial, la cual distingue entre legitimidad de origen y legitimidad de ejercicio o desempeño. Para Tyler (2006), la confianza en los tribunales se construye principalmente a partir de la percepción de imparcialidad, trato justo y calidad de las decisiones, más que del método de selección de jueces. En la misma línea, Voigt (2009) argumenta que la independencia judicial funcional tiene un impacto más directo en la legitimidad que los mecanismos formales de designación.

c. Criterios para el nombramiento judicial

Ante la consulta: “¿Qué criterios deben privilegiarse para el nombramiento de jueces y juezas?”, la mayoría de los encuestados señaló la experiencia profesional y la formación jurídica especializada como criterios centrales. En segundo término, algunos participantes propusieron la combinación de estos elementos con criterios de compromiso social. Este resultado refleja una concepción del rol judicial fuertemente anclada en el principio de mérito, ampliamente reconocido en el derecho internacional. En particular, los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Organización de las Naciones Unidas (1985) establecen que la selección de jueces debe basarse en criterios objetivos de capacidad, integridad y formación, precisamente para evitar interferencias externas o criterios políticos. Asimismo, la literatura comparada advierte que la sustitución del mérito por criterios de popularidad puede debilitar la calidad institucional del sistema judicial (Garoupa & Ginsburg, 2009).

d. Independencia judicial y voto popular

En relación con la requisitoria: “¿Consideras que el voto popular comprometería la independencia judicial?”, una proporción relevante de los encuestados respondió de modo afirmativo. Desde una perspectiva analítica, esta percepción no constituye evidencia normativa, pero sí se alinea con preocupaciones documentadas en estudios comparados. En sistemas de elección judicial en Estados Unidos, diversos estudios han mostrado que los jueces pueden enfrentar presiones indirectas derivadas de la competencia electoral, el financiamiento de campañas o la opinión pública (Bonneau & Hall, 2009; Shepherd, 2009).

De manera similar, análisis del caso de Bolivia han evidenciado que la elección popular de autoridades judiciales no necesariamente se traduce en mayores niveles de confianza ciudadana, especialmente cuando existen déficits de información y baja comprensión del rol judicial (Helmke & Ríos Figueroa, 2015).

e. Capacidad ciudadana e información electoral

Una vez realizada la pregunta: “¿Consideras que la ciudadanía cuenta con elementos suficientes para elegir adecuadamente a sus jueces y juezas?”, predominó la respuesta negativa. El análisis cualitativo muestra que esta percepción no implica una desconfianza hacia la ciudadanía, sino una crítica a las condiciones estructurales del proceso electoral judicial.

Este hallazgo es relevante si se contrasta con estudios sobre comportamiento electoral en contextos judiciales, los cuales señalan que la falta de información técnica conduce a decisiones basadas en heurísticas, imagen pública o factores extrajurídicos (Hall, 2007). En este sentido, la calidad del voto depende directamente de la existencia de mecanismos institucionales que garanticen información clara, accesible y verificable.

f. Riesgos percibidos del modelo

Respecto a los riesgos asociados al modelo, las respuestas más recurrentes fueron la politización de la justicia y la posible elección de personas sin formación jurídica adecuada. Estas preocupaciones coinciden con literatura especializada que advierte que los sistemas de elección judicial pueden generar incentivos para que las decisiones jurisdiccionales respondan a presiones externas o a expectativas electorales (International Commission of Jurists, 2015). Asimismo, la literatura comparada subraya que la profesionalización del Poder Judicial es un factor clave para la calidad del Estado de derecho.

g. Percepciones sobre acceso a la justicia y derechos humanos

Ante la indagatoria sobre si la reforma fortalecerá el acceso a la justicia y la protección de derechos humanos, prevaleció el escepticismo. Este resultado refleja una percepción de incertidumbre respecto a la capacidad del modelo para incidir positivamente en la protección de derechos. Desde una perspectiva comparada, la literatura ha señalado que la independencia judicial constituye un

elemento estructural para la garantía de derechos fundamentales (Voigt, 2009), aunque su configuración puede variar según el diseño institucional de cada Estado. En este sentido, la relación entre modelo de selección judicial y protección de derechos no es automática, sino mediada por factores como profesionalización, estabilidad e imparcialidad.

Conclusiones

La reforma judicial aprobada en México en 2024 representa una transformación relevante en la arquitectura institucional del Poder Judicial. El establecimiento del voto popular como mecanismo de designación de juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras y ministros introduce un cambio profundo respecto del modelo previo de acceso a la función jurisdiccional, tradicionalmente sustentado en esquemas de carrera judicial, concursos de oposición y criterios de mérito. Sin embargo, este modelo previo, si bien se orientaba formalmente por principios de profesionalización, no estuvo exento de desafíos relacionados con la discrecionalidad en ciertos procesos de adscripción, desigualdades en la movilidad interna y tensiones en la evaluación del desempeño.

En este sentido, la reforma se justifica desde una narrativa de democratización del sistema de justicia, lo que abre un debate complejo sobre sus efectos potenciales en la independencia judicial, el equilibrio de poderes y la garantía de derechos humanos. Más que una oposición entre un modelo plenamente técnico y uno estrictamente político, el cambio normativo plantea la necesidad de analizar cómo ambos esquemas distribuyen riesgos distintos: mientras el sistema previo puede presentar problemas de opacidad interna o rigidez institucional, el nuevo modelo introduce interrogantes sobre la posible influencia de dinámicas electorales en la función jurisdiccional.

Este artículo ha sostenido una postura crítica, pero mesurada, en la que no se niega la necesidad de transformar al Poder Judicial ni la importancia de abrirlo a una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía. Por el contrario, se reconoce que la opacidad, los privilegios y las deficiencias internas han alimentado un malestar social profundo que exige respuestas institucionales. Sin embargo, cualquier reforma que busque ser legítima y efectiva debe cuidar que las soluciones no terminen por generar nuevos problemas estructurales o debilitar los principios esenciales de un Estado democrático de derecho.

Desde el enfoque de los derechos humanos, el principal riesgo que plantea esta reforma se relacio-

na con una posible afectación estructural potencial al derecho a ser juzgado por tribunales independientes e imparciales, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es importante distinguir, en este sentido, entre la afectación potencial derivada del diseño institucional y la violación efectiva del derecho en casos concretos, ya que los estándares internacionales de derechos humanos suelen evaluar la compatibilidad de las normas tanto en abstracto como en su aplicación práctica.

La independencia judicial no se agota en la separación formal de poderes, sino que exige condiciones institucionales que reduzcan de manera razonable el riesgo de interferencias externas, incluyendo mecanismos de estabilidad en el cargo, procedimientos de designación basados en criterios objetivos de competencia, experiencia y ética profesional, así como garantías frente a presiones políticas, económicas o mediáticas. Desde esta perspectiva, la evaluación de la reforma debe centrarse, en primer término, en si el diseño normativo incrementa o no los factores de vulnerabilidad estructural que podrían, en determinadas circunstancias, traducirse en violaciones efectivas del derecho a un juez independiente e imparcial.

Los resultados de la encuesta aplicada a 178 personas vinculadas al ámbito jurídico aportan un insumo empírico de carácter exploratorio que permite contextualizar el debate sobre la reforma judicial. En términos generales, las y los participantes manifestaron una tendencia mayoritaria de desacuerdo con el modelo de elección por voto popular, así como una percepción de que este no garantiza plenamente la independencia judicial, además de expresar dudas sobre la capacidad de la ciudadanía para contar con información suficiente al momento de elegir a las personas juzgadoras.

Estas respuestas deben interpretarse como expresiones de percepción situadas en un sector específico de la comunidad jurídica, y no como evidencia normativa ni institucional sobre la validez del modelo. Su relevancia radica en que permiten identificar marcos de preocupación y argumentos recurrentes en el debate profesional, lo cual contribuye a comprender cómo ciertos actores interpretan los posibles efectos de la reforma. En este sentido, la encuesta no tiene por objeto confirmar o refutar los estándares constitucionales o internacionales aplicables, sino ilustrar las tensiones discursivas que acompañan la implementación del nuevo modelo, particularmente en torno a la independencia judicial, la legitimidad institucional y las

condiciones de información del electorado.

Adicionalmente, se han evidenciado vacíos normativos importantes en la implementación de la reforma. La ausencia de legislación secundaria específica ha obligado al Instituto Nacional Electoral a organizar el proceso con base en criterios adaptados de la LGIPE, lo que ha generado incertidumbre respecto a los criterios de elegibilidad, los límites de las campañas, la fiscalización de los recursos y el acceso igualitario a los medios de comunicación. Si bien el INE ha asumido esta tarea con responsabilidad institucional, el diseño de una elección judicial requiere parámetros distintos a los de las contiendas políticas ordinarias.

En este momento histórico, es indispensable observar cuidadosamente el desarrollo de esta reforma. No estamos ante una transformación abstracta, sino frente a un proceso en marcha cuyas consecuencias prácticas aún están por medirse. El diseño institucional de un sistema de justicia no puede evaluarse únicamente con base en principios formales o en buenas intenciones. Su impacto debe analizarse desde los resultados concretos que genere en la vida pública y en la vigencia de los derechos. Por ello, es fundamental dar seguimiento al comportamiento de las campañas, a la calidad de las personas electas, a su actuación en el ejercicio de la función judicial y, sobre todo, a la manera en que esto incida en el acceso real y efectivo a la justicia.

No se trata de asumir una postura de resistencia cerrada ni de oponerse, por principio, a un nuevo modelo. Se trata, más bien, de advertir que las reformas institucionales profundas deben ir acompañadas de diagnósticos serios, participación social informada y mecanismos técnicos que garanticen su coherencia con los principios democráticos y constitucionales. La justicia no puede quedar a merced del humor social, del cálculo electoral o de intereses de coyuntura. Debe mantenerse como un espacio de legalidad, de imparcialidad y de defensa de los derechos.

En este contexto, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de monitorear y evaluar cuidadosamente esta experiencia, sin minimizar los riesgos ni cerrar los ojos ante sus efectos. Las instituciones académicas, la sociedad civil y los propios actores judiciales tienen también un papel importante en ese seguimiento. La reforma ya es una realidad, pero su eficacia y legitimidad dependerán no de su promulgación, sino de su práctica. Lo que está en juego no es solo el diseño institucional del Poder Judicial, sino la garantía plena del derecho de todas las personas a una justicia independiente, imparcial y accesible.

Referencias

- Bonneau, C.W., & Hall, M.G. (2009). *In defense of judicial elections*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203876992>
- Burbank, S., & Friedman, B. (2002). Reconsidering judicial independence. En B. Friedman & S.B. Burbank (Eds.), *Judicial independence at the crossroads: An interdisciplinary approach*. <https://gretchen.law.nyu.edu/fac-chapt/636/>
- Carbonell, M. (2003). *El nuevo papel del poder judicial y la transición a la democracia en México* (The new role of the judiciary and the transition to democracy in Mexico). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1088/5.pdf>
- Consejo de la Judicatura Federal (2021). *Informe de labores 2021* (2021 Activity Report). <https://www.cjf.gob.mx>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Sentencia del 30 de junio de 2009 (Reverón Trujillo v. Venezuela case. Judgment of June 30, 2009). https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=273&lang=es
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Opinión Consultiva OC-20/19: Medio ambiente y derechos humanos* (Advisory Opinion OC-20/19: Environment and human rights). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_20_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Cuadernillo de jurisprudencia No. 1: Independencia judicial* (Case Law Booklet No. 1: Judicial Independence).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos & Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). *Cuadernillo de jurisprudencia No. 1: Independencia judicial* (Case Law Booklet No. 1: Judicial Independence). <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/independencia-judicial-0>
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C. (2022). *Diagnóstico sobre la carrera judicial en México: oportunidades y riesgos* (Diagnosis of the judicial career in Mexico: opportunities and risk). <https://fundar.org.mx>
- Garoupa, N., & Ginsburg, T. (2009). *Judicial reputation: A comparative theory*. University of Chicago Press. <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226290621.001.0001>
- Geyh, C.G. (2011). Judicial selection and the search for Middle Ground. 67 *DePaul Law Review*, 67, 333. <https://www.repository.law.indiana.edu/facpub/2768/>
- Hall, M.G. (2007). Voting in state Supreme Court elections. *American Politics Research*, 35(4), 645–668.
- Helmke, G., & Ríos-Figueroa, J. (2015). *Courts in Latin America*. Cambridge University Press. https://assets.cambridge.org/97811070/01091/frontmatter/9781107001091_frontmatter.htm
- International Commission of Jurists (2005). *International principles on the independence and accountability of judges, lawyers and prosecutors – Practitioners’ guide*, no. 1. <https://www.icj.org/resource/no-1-international-principles-on-the-independence-and-accountability-of-judges-lawyers-and-prosecutors/>
- International Commission of Jurists (2015). *Judicial elections and judicial independence: A threat to judicial accountability?* <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2015/04/Universal-Judicial-Elections-Publications-Reports-2015-ENG.pdf>
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (2021). *Diario Oficial de la Federación* (Organic Law of the Federal Judiciary (2021). Official Gazette of the Federation)). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>
- Naciones Unidas (1985, septiembre 6). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* (Basic principles relating to the independence of the judiciary). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2023). *Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial* (The Bangalore Principles on Judicial Conduct). Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024). *Pronunciamiento sobre la reforma judicial en México* (Statement on judicial reform in Mexico). <https://www.hchr.org.mx>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). *Disability-inclusive infrastructure*. <https://www.ohchr.org>
- Ríos Figueroa, J. (2017). El gobierno del Poder Judicial y la carrera judicial en México, 1917-2017. Apuntes para una historia socio-política. En: *Cien ensayos para el centenario. Aniversario de la Constitución Mexicana* (The governance of the judiciary and the judicial career in Mexico, 1917–2017. Notes for a socio-political history. In: One Hundred Essays for the Centennial. Anniversary of the Mexican Constitution) (pp.273-287). IIJ-UNAM/ Instituto Belisario Domínguez
- Shepherd, J.M. (2009). The influence of retention politics on judges’ voting. *Journal of Legal Studies*, 38(1), 169–206. <https://chicagounbound.uchicago.edu/jls/vol38/iss1/7/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Análisis técnico de la iniciativa de reforma judicial* (Technical analysis of the judicial reform initiative). Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.scjn.gob.mx>
- Tyler, T. R. (2006). *Why do people obey the law*. Princeton University Press.
- Valadés, D. (2024). Reflexiones sobre la reforma judicial en México (Reflections on judicial reform in Mexico). *Hechos y Derechos*, 16(86). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/19400>
- Voigt, S. (2009). The effects of judicial independence. *European Journal of Political Economy*, 25(2), 195–211. <https://minervaxtremelaw.haifa.ac.il/stefan-voigt-publications/>